



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Alejandra Magaña.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 3 de noviembre del 2014, la C. Alejandra Magaña ingresó una solicitud de acceso a la información mediante el correo electrónico de transparencia del Instituto Nacional Electoral en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. ¿Otorgan directamente becas de posgrado a los servidores públicos que trabajan en el INE? ¿Cuál es el fundamento para ello?
2. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, ¿otorgan indirectamente becas de posgrado?, es decir, si poseen convenios o acuerdos con otras instituciones o dependencias y por medio de ellas becan a sus servidores públicos. ¿Podría otorgarme una copia simple o archivo electrónico de dicho convenio, si existiese?
3. En caso de una respuesta positiva a cualquiera de las preguntas anteriores, ¿las becas de posgrado pueden ser para estudios en el extranjero?
4. ¿Cuántas becas se otorgan anualmente?
5. ¿Cuáles son los requisitos para el otorgamiento de dichas becas?
6. ¿Existe la figura de 'licencias académicas'? Es decir, que una persona pueda ausentarse por un plazo por fines académicos, en el cual sigue siendo el titular de la plaza pero en su ausencia contratan a alguien de forma temporal. ¿En caso de que la respuesta sea positiva, ¿cuál es el fundamento?

- 2. Ingreso de solicitud al sistema:** El 7 de noviembre del 2014, la solicitud de información fue ingresada al Sistema INFOMEX-INE (sistema) y registrada con el folio **UE/14/02779**.
- 3. Turno a (OR).** El 10 de noviembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 20 de noviembre de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1496/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>1.- Dentro de las prestaciones económicas y sociales del Instituto se encuentra la de otorgar becas académicas, cuya cuantía y monto se establecen de conformidad con el procedimiento que disponga la Junta General Ejecutiva a propuesta de esta DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 460, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) y del 461 al 469 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto. (Manual)</p> <p>3.- De conformidad con lo que establece el artículo 467, inciso c del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, las becas solo se otorgan para instituciones educativas oficiales o con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública o la Universidad Nacional Autónoma de México.</p> <p>4.- El número de becas que se otorgan durante el año está en función del presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal. Durante el presente ejercicio se han otorgado 159 becas distribuidas de la siguiente manera: 2 para nivel medio superior; 73 para licenciatura; 82 para maestría y 2 para doctorado.</p> <p>5.- Los requisitos para el otorgamiento de becas a los servidores públicos del Instituto establecidos en el artículo 467 del multicitado Manual de Normas son los siguientes: escrito de solicitud con el visto bueno del jefe inmediato; Constancia de evaluación con calificación mínima de 8.5; factura expedida a nombre del personal; constancia de inscripción a la institución educativa; copia simple del último grado académico cursado por el solicitante y; constancia de los costos de inscripción y cuota por periodo lectivo.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
6.- Por lo que hace a las “ <i>licencias académicas</i> ” en el Instituto no existe esta figura, sin embargo los artículos 414, fracción III y 417 del Estatuto establecen la posibilidad de otorgarle una Jornada especial a los servidores públicos que realicen estudios.	
2.- El Instituto no tiene convenios o acuerdos celebrados con dependencias o instituciones.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Alejandra Magaña, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública:**

La DEA, al dar respuesta señaló que la información requerida en los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud es pública, por lo que proporciona lo siguiente:



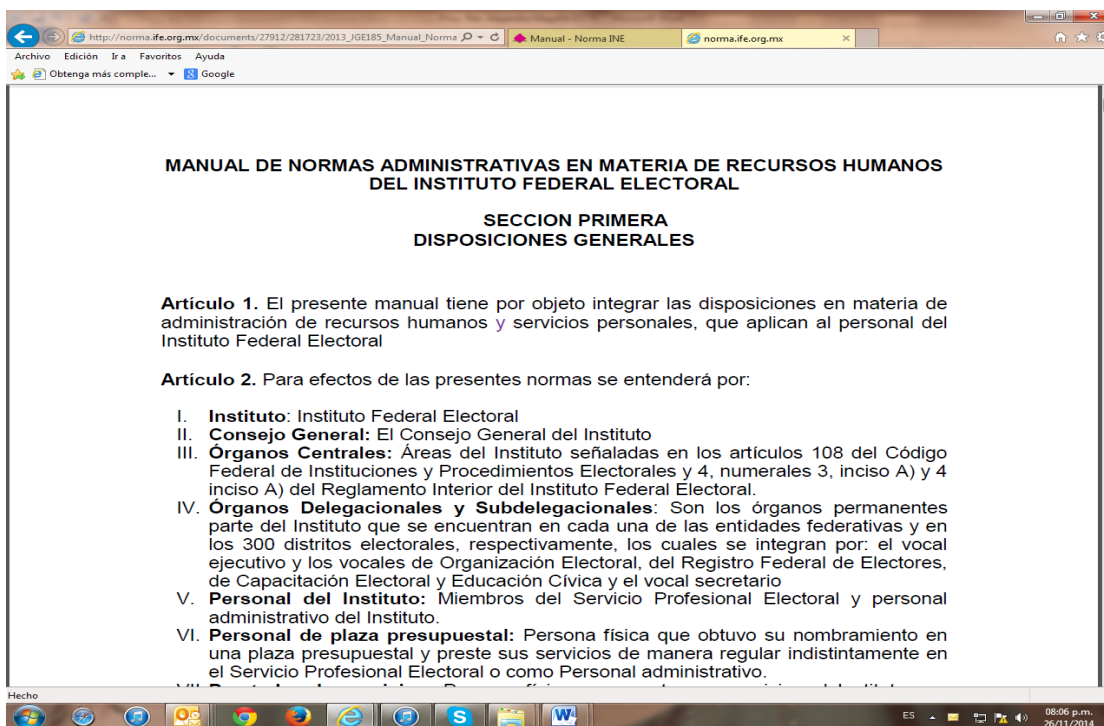
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

- **1.-** Dentro de las prestaciones económicas y sociales del Instituto se encuentra la de otorgar becas académicas, cuya cuantía y monto se establecen de conformidad con el procedimiento que disponga la Junta General Ejecutiva (JGE) a propuesta de la DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 460, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) y del 461 al 469 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto; manual que podrá ser localizado en la siguiente liga:

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/281723/2013_JGE185_Manual_Normas_Admmas.pdf/59c8bda7-5dc5-4730-ba5c-b96af73eac44

Así las cosas, la Secretaria Técnica del CI verifico la accesibilidad de la dirección electrónica ante señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

- **3.-** De conformidad con lo que establece el artículo 467, inciso c del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, las becas solo se otorgan para instituciones educativas oficiales o con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública o la Universidad Nacional Autónoma de México.
- **4.-** El número de becas que se otorgan durante el año está en función del presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal. Durante el presente ejercicio se han otorgado 159 becas distribuidas de la siguiente manera: 2 para nivel medio superior; 73 para licenciatura; 82 para maestría y 2 para doctorado.
- **5.-** Los requisitos para el otorgamiento de becas a los servidores públicos del Instituto establecidos en el artículo 467 del multicitado Manual de Normas son los siguientes: escrito de solicitud con el visto bueno del jefe inmediato; constancia de evaluación con calificación mínima de 8.5; factura expedida a nombre del personal; constancia de inscripción a la institución educativa; copia simple del último grado académico cursado por el solicitante y, constancia de los costos de inscripción y cuota por periodo lectivo.
- **6.-** El Instituto no prevé en su normatividad la figura de las “licencias académicas”; sin embargo los artículos 414, fracción III y 417 del Estatuto establecen la posibilidad de otorgarle una Jornada especial a los servidores públicos que realicen estudios.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamento de Fondo. Información inexistente.

La DEA al dar respuesta al punto 2 de la solicitud formulada por la C. Alejandra Magaña, señaló que la información relativa a la celebración de convenios o acuerdos con dependencias o instituciones para el otorgamiento de becas a los servidores públicos del Instituto es **inexistente**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

Lo anterior en virtud de que el Instituto Nacional Electoral no ha celebrado ningún convenio o acuerdo con dicho propósito.

De las anteriores manifestaciones se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta en sus archivos con la información señalada, por las razones y consideraciones esgrimidas.
- El OR dio respuesta a la solicitud dos días fuera del plazo establecido en el Reglamento para declarar la inexistencia de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con parte de la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DEA señaló las razones que motivan la inexistencia de información relativa al punto 2 de la solicitud de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido dos días fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento para hacer la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEA declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1496/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DEA genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEA que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Alejandra Magaña, formulada por la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento a la C. Alejandra Magaña, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI363/2014

Notifíquese a la C. Alejandra Magaña, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.